

dependa, con informe del de Hacienda, que será quien eleve el expediente a la resolución del Consejo.

9.º Las peticiones de créditos extraordinarios y suplementos de créditos que necesiten formular los Organismos autónomos, según dispone el artículo 34 de la mencionada Ley, se harán con igual tramitación y requisitos establecidos para los presupuestos iniciales y por conducto del Ministro Jefe del Departamento a que esté adscrito el Organismo.

10. Se revisarán cuidadosamente las consignaciones que en los vigentes presupuestos tengan autorizadas, a fin de reducir en el próximo año aquellas que, conforme a los resultados del presente ejercicio, se revelen excesivas o susceptibles de eliminación.

11. Los proyectos de presupuestos, tal como dispone el artículo 31 de la Ley, deberán ir acompañados de los documentos que a continuación se expresan:

a) Un avance de la liquidación del ejercicio anterior, que tendrá, cuando menos, los siguientes datos: Saldos de las cuentas corrientes del Organismo en establecimientos bancarios en la fecha a que el avance se refiera; recursos disponibles hasta fin de ejercicio, distinguiendo los recaudados y los de probable recaudación, y obligaciones satisfechas, las que están pendientes de pago y las de probable contracción; y

b) Una Memoria en la que habrán de explicarse y justificarse con todo rigor y detalle los créditos solicitados, muy especialmente aquellos que figuren por primera vez y en los que sufran aumento de dotación.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1960.

NAVARRRO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 28 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas complementarias al Decreto 2087/1960, de 27 de octubre, sobre aumentos autorizados en obras contratadas por este Ministerio con anterioridad a 1 de abril de 1960.

Ilustrísimo señor:

Exceptuados los materiales bituminosos necesarios para la ejecución de las obras contratadas por este Ministerio con anterioridad a 1 de abril de 1960 de los aumentos autorizados por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de marzo de 1960, según Decreto 2087/1960, de 27 de octubre, se hace preciso dictar las normas complementarias que regulen su aplicación.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º del citado Decreto, tiene a bien disponer:

1.º Los contratistas de Obras Públicas que deseen acogerse a los beneficios que les concede el Decreto de 27 de octubre de 1960 lo solicitarán de la C. E. P. S. A. por conducto de sus respectivos proveedores, mediante instancia individual y bajo sobre certificado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

2.º En dicha instancia harán constar:

- El nombre del contratista.
- La designación detallada de la obra de referencia.
- La fecha de presentación de la propuesta y la de adjudicación por el Ministerio de Obras Públicas.
- La clase de material bituminoso, betún, cut-back o emulsión. Y las cantidades de dichos materiales que sean necesarias para la ejecución total de la obra, expresando la cantidad que le hubiera sido certificada por la Administración hasta el

1 de abril de 1960 y la que en dicha fecha tuviera pendiente de certificar.

e) La cantidad de dichos materiales bituminosos pendientes de acopiar en 1 de abril y que hubiera abonado a los nuevos precios aprobados por el Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1960, acompañada, inexcusablemente, por las facturas justificativas de venta de C. E. P. S. A. o de algunos de sus agentes oficiales.

Las cantidades que tuviera pendientes de adquisición hasta completar el cupo total de la obra.

3.º La C. E. P. S. A. remitirá con su informe al Ministerio de Obras Públicas las instancias que reciba de los contratistas, para la comprobación de los datos exigidos en el artículo anterior.

4.º Devueltas debidamente informadas dichas instancias, la C. E. P. S. A., por sí o por medio de sus agentes, y en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto 2087/1960, reintegrará a los contratistas interesados de los sobrepagos que hubiera percibido por aplicación de los aumentos que le fueron autorizados.

5.º Al propio tiempo señalará a los mencionados contratistas el plazo de un mes, en que podrán retirar las partidas de materiales bituminosos que les faltase adquirir para completar el cupo preciso para la ejecución total de la obra.

6.º El Ministerio de Obras Públicas autorizará a sus Servicios para que los Ingenieros encargados de las obras incluyan en la primera certificación que extiendan el total de los materiales bituminosos que el contratista hubiera acopiado a pie de obra y que documentalente demuestre se ha visto forzado a adquirir en virtud del artículo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1960 por la que se conceden exámenes extraordinarios en enero a los alumnos de las Escuelas del Magisterio a quienes falte una o dos asignaturas y la prueba final para terminar la carrera.

Ilustrísimo señor:

Vistas las peticiones formuladas por los alumnos de las Escuelas del Magisterio, en súplica de que se les concedan exámenes extraordinarios en la convocatoria de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder exámenes en enero próximo para los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y las pruebas finales.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse, formalizarán la matrícula del 1 al 15 de diciembre, y los exámenes tendrán lugar del 10 al 20 del próximo mes de enero.

3.º Los que tengan pendientes de aprobación Prácticas de Enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.